

se clasifica en urbano, urbanizable y no urbanizable. Calidad del suelo de la que depende la entidad de poderes, derechos, facultades y obligaciones de los propietarios. Teniéndola en cuenta, el autor hace el siguiente esquema:

Suelo rústico: a) Imposibilidad de transformar el destino agrícola o forestal en los casos previstos por el Plan. b) No poder edificar más del coeficiente de un metro cúbico por cinco metros cuadrados, salvo las excepciones establecidas por la Ley. c) Atenerse a determinadas condiciones en cuanto a las características de edificios levantados en este tipo de suelo. d) En las transferencias de propiedad y divisiones, no realizar fraccionamientos que rompan la unidad mínima de cultivo. e) No transformar el suelo rústico en urbano sin la existencia previa del Plan.

Suelo urbano: a) No edificar la parcela hasta que merezca la calificación de solar por contar con los servicios mínimos requeridos. b) Ceder los terrenos viales y de parques y jardines y costear la urbanización. c) Edificar los solares en los plazos previstos bajo carga de expropiación. d) Poder formular proyectos de reparcelación. e) Costear instalaciones sociales complementarias. e) No rebasar los volúmenes de edificación previstos. g) Participar en asociaciones de propietarios cuando así se decida mayoritariamente.

Suelo de reserva urbana: a) No realizar obras ni instalaciones. b) No destinarlo a usos o aprovechamientos distintos a los previstos en el Plan.

La obra, además de un Prólogo debido al catedrático señor Baena Alcázar, consta de seis capítulos. El primero, de introducción, trata del urbanismo en general; el segundo, se refiere a la evolución histórica de la regulación del suelo en España; el tercero, se ocupa ya de la cuestión central del libro, la calificación del suelo en el ordenamiento urbanístico español; el cuarto, atiende a las formas jurídico-administrativas de atribución de calidad; el quinto se rotula "Las categorías urbanísticas del suelo en el régimen de 1956", pero se advierte con sorpresa que una buena parte de las páginas que contiene está dedicada al régimen del suelo según la ley de 1975; el último y sexto capítulo, considera la estabilidad de la calificación.

R.

SANTOS BRIZ (Jaime): "Derecho de la Circulación". Editorial Montecorvo, Sociedad Anónima. Madrid, 1976, 404 págs.

Acaso pudiera parecer que la aparición de este libro, titulado "Derecho de la Circulación", viene a complicar innecesariamente el cuadro cada vez más abigarrado de las disciplinas jurídicas. Pero, como nos decía nuestro inolvidable Castán, "estas nuevas creaciones no llevan consigo aún una verdadera autonomía científica ni legislativa, sino que son una exigencia inevitable de la especialización que el mundo moderno, con sus innovaciones y transformaciones impone. Apenas puede ya mantenerse el dualismo de la clásica distinción entre Derecho público y privado. Son cada vez más numerosas las normas en las que se entrecruzan los principios de aquellos dos grandes sectores jurídicos, y esto es la causa de que la doctrina tienda a seguir supuestos y nuevas ramas del Derecho, que parecen ofrecer aspectos de independiente personali-

dad”, aspectos que actuando en pro de un concepto unitario del Derecho, de un Derecho general completamente remozado, vienen a estrechar los vínculos entre el Derecho civil, el Derecho penal y el Derecho administrativo, como así lo demuestra la simple lectura del índice general de la obra “Derecho de la Circulación”, de la “Editorial Montecorvo, S. A.”, que comentamos.

Está dividido en diecisiete capítulos. En el primero se recogen la LEGISLACION BASICA, constituida, principalmente, por el Decreto 632/1968, de 21 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 122/1962, de 24 de diciembre, sobre Uso y Circulación de Vehículos de Motor. En los capítulos segundo al sexto, trata de “LOS CONTRATOS EN EL DERECHO DE CIRCULACION”, asumiendo con profundidad desde el de compra del automóvil hasta el de cesión de su uso con fines de crédito, pasando por los de reparación y garajes. Los capítulos séptimo a undécimo, ambos inclusive, van dedicados a los “PROBLEMAS SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL”. El capítulo doce se ocupa del “DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE LA CIRCULACION”. Los capítulos trece, catorce y quince recogen los “PROBLEMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO”, como los relativos al permiso de circulación, a las autopistas y a las estaciones de servicio, etc. Y, por último, en los capítulos dieciséis y diecisiete el autor se hace un serio estudio sobre el SEGURO DE ACCIDENTES DE CIRCULACION tanto voluntario como obligatorio, actualizando y poniendo al día el texto de la conferencia que pronunció en el curso organizado por la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (Sección española SEAIDA) y por la Revista de Derecho de la Circulación, de la que desde hace varios años es activo colaborador, que se celebró en Madrid en el mes de junio de 1973; dato que evidencia la preocupación y dedicación del Magistrado, Santos Briz por esta materia.

Debo destacar destacar por su contenido teórico y práctico el estudio que el autor dedica a LA REPARACION DEL VEHICULO ACCIDENTADO y LOS PROBLEMAS JURIDICOS QUE PLANTEA, donde no solamente se trata de la reintegración al estado anterior del accidente obtenida a través de la reparación del vehículo, que en nuestra práctica se rige por el principio de restitución “In natura” (Sentencia de 8 de febrero de 1944), salvo en caso de destrucción o pérdida total, en que se abonará su precio. “Determinar —nos dice— no obstante, cuando procede sustituir la restitución natural por la indemnización en dinero no es problema fácil”. Todo ello a parte de los inconvenientes que señala, le conducen a un exhaustivo análisis de situaciones con soluciones que sorprenden por su profundidad, moderación y equilibrio. Y decimos que no solamente abarca este sector del campo de la responsabilidad civil derivada del accidente de tráfico, porque, además, aborda como complemento, el régimen jurídico de las relaciones entre el propietario de un vehículo y la empresa en que se lleva a efecto la reparación del mismo, sin olvidar el Decreto de 6 de abril de 1972, completado por las órdenes de 1.º de marzo de 1973 y 8 de febrero de 1975, con los que la intervención de la Administración, “trata de proteger, como el mismo autor apunta, a la parte que aparece más necesitada en estos supuestos, es decir, el cliente o particular que necesita reparar su vehículo, previniendo los abusos a que está expuesto”.

Si a todo lo dicho se une la pureza del lenguaje empleado, fiel reflejo de

la claridad de ideas, la ponderación y equilibrio de sus conclusiones, avaladas por una cuidada selección de la doctrina científica y jurisprudencial, tanto nacional como extranjera, y la extensión de la realidad jurídica tratada, habremos de concluir, proclamando con verdadera satisfacción, que el señor Santos Briz ha conseguido realizar una obra jurídica digna del mayor elogio, imprescindible, después de conocerla, tanto para los estudiosos del Derecho, como para cuantos utilizamos de una forma u otra —conductores o viajeros— un vehículo de motor.

G. GONZÁLEZ AGUADO